

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veinte

**EJECUTIVO G.R** Rad. No. 110013103027**20200034100**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 430 y 468 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTÍA en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS y en contra de JAVIER MARTÍNEZ MENDOZA por las siguientes cantidades:

**1- Pagare No.05725256500057402**

1.1. Por la suma de **\$141.453.269,20** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, acelerado con la presentación de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

1.2. Por la suma de **\$11.594.997,99** por concepto de CUOTAS EN MORA, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

CUOTA	VALOR
5/12/2019	\$1.014.685,11
5/01/2020	\$1.022.388,11
5/02/2020	\$1.030.149,59
5/03/2020	\$1.037.969,99
5/04/2020	\$1.045.849,76
5/05/2020	\$1.053.789,34
5/06/2020	\$1.061.789,20
5/07/2020	\$1.069.849,79
5/08/2020	\$1.077.971,58
5/09/2020	\$1.086.155,02
5/10/2020	\$1.094.400,50
<b>TOTAL</b>	<b>\$11.594.997,99</b>

1.3 Por la suma de **\$11.871.068,61** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación:

CUOTA	VALOR
5/12/2019	\$851.382,83
5/01/2020	\$1.137.611,78
5/02/2020	\$1.129.850,30
5/03/2020	\$1.122.029,90
5/04/2020	\$1.114.150,10
5/05/2020	\$1.106.210,50
5/06/2020	\$1.098.210,60
5/07/2020	\$1.090.150,12
5/08/2020	\$1.082.028,30
5/09/2020	\$1.073.844,88
5/10/2020	\$1.065.599,30
<b>TOTAL</b>	<b>\$11.871.068,61</b>

Decretase el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. COMUNÍQUESE a la ORIP correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del CGP en consonancia con el Decreto 806 de 2020; dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al abogado Dr. JHON ANDRÉS MELO TINJACA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE ( )  
La Juez,

  
**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**